

FA #A

EJÉRCITO ESPAÑOL

# GOBIERNO MILITAR

JURISDICCIÓN MILITAR DE CÓRDOBA Y JAÉN

*2*

PLAZA DE Córdoba

Sumarísimo, Ordinario nº 4118

4998

PROCESADOS

Fernán León Romero

En prisión preventiva de Córdoba

Desde el día 19 Julio de 1939

Nº 12778

Por el delito de \_\_\_\_\_

JUEZ INSTRUCTOR

Don Antonio Correda de la Cruz, Teniente de Ynfantería

SECRETARIO

Don Maximino López López, Teniente Provisional de Ynfantería

Consejo de Guerra Ordinario de \_\_\_\_\_

GOBIERNO MILITAR

P.P.

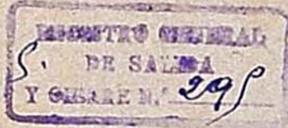
DE

CÓRDOBA

E. M.

Sección Justicia

Núm. 431



Con esta fecha he acordado, de conformidad con el dictamen de mi Auditor, el archivo de la Información instruída por V.S. en averiguación del paradero de la orden de proceder contra JOSE LEON ROMERO, significándole que debe incoar contra el referido individuo Procedimiento Sumarísimo Ordinario que queda registrado al nº 4.118.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Córdoba 10 de Enero de 1,941

EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR Y  
AUTORIDAD JUDICIAL DE CORDOBA Y JAEN.

*Enrrique Canof*

Juez Militar Eventual nº 17

PLAZA  
=====

1  
88  
er  
a  
i  
ic  
or  
n  
:  
A  
e  
u  
ic  
v  
P  
S  
n  
p  
5  
J  
i  
u  
n  
a  
h  
n  
7  
C  
L  
C  
L  
U  
U  
ra

Don Francisco Madueño Coletto .- Secretário del Juzgado Militar número once de Villanueva de Córdoba.

Doy fé y testimonio: Que en el atestado colectivo instruido por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta Villa, Jose Martinez Galianes, contra los individuos de esta Villa Juan Lorenzo Cantador, Blas Gomes Medina, Juan Pulido Cantador, Carmen Martinez Capitán, Felix Molinero Capión, Alfonso Romero Ruiz, Francisco León Romero, Jose León Romero, Rafael Pedragosa Santos, se ordena se proceda al desglose de los mismos y a continuación se testimonian los particulares de Jose León Romero (a) Garullo.

Jose Martinez Galianes, Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Córdoba, destacado en el puesto de Villanueva de Córdoba y auxiliado por el guardia segundo de la misma Comandancia y puesto de la Capital y agregado a este u siendo las catorce horas del día diez y siete del mes de Julio del año mil novecientos treinta y nueve, se procede a la confección del presente atestado por el que se hace constar:

Manifestación de Jose León Romero (a) Garullo ) Dijo llamarse como queda dicho de veinticinco años de edad, de estado soltero, de profesión molinero, natural y vecino de Villanueva de Córdoba, con domicilio en la huerta de Bartolomé Torres; manifiesta que con anterioridad al Movimiento no pertenecía a ningún partido político que al iniciarse el Movimiento se encontraba trabajando en la fabrica de harinas de Alfonso Diaz, en la que continuo sin haberse puesto al lado de los rojos, a pesar de los reiterados ruegos de unos y otros.

Preguntado si intervino en el asalto a la Casa Cuartel de la Guardia Civil de lo que le acusa Juan Lorenzo Cantador (a) Cucharas, manifiesta que no, pues se dedicó a su trabajo en la fabrica, pudiendolo acreditar el maestro molinero y la esposa del dueño, unicamente que se marchó voluntario a las milicias populares las cuales querian tomar la Capital de Córdoba, habiendose encuadrado en el Batallón Carcés, donde permaneció unos cuatro meses hasta que desapareció nencionado Batallón marchandose voluntario a Madrid a Intendencia, ractifies y dice que no es Intendencia y si Sanidad, pasando despues al Batallón ciento setenta y uno de fusileria, y despues paso a la setenta y una Brigada; habiendo operado por el frente de Teruel y ultimamente en el de Córdoba donde le sorprendió el fin de la Guerra.

Preguntado si tiene algo mas que decir manifiesta que no y que lo dicho es la verdad, en la que se afirma y ratifica, firmando esta su manifestación en unión de la fuerza actuante en Villanueva de Córdoba a las diez y seis treinta horas del día mes y año antes espresado.- Jose León Romero.- Jose Martinez Galianes.- Francisco Medina Lopez.- Rubricados.

DILIGENCIA DE ENTREGA: En Villanueva de Córdoba a las diecinueve horas del día diecinueve del mes de Julio del año mil novecientos treinta y nueve, se dá por terminado el presente atestado que consta de seis folios utiles, poniendo a disposición del Sr. Juez Militar de esta Plaza al detenido Jose León Romero (a) Garullo, el que queda en la Prisión de esta Plaza.

Y para que conste se extiende la presente diligencia que firma el auxiliar y el que certifica.- Jose Martinez Galianes y Francisco Medina Lopez.- Rubricados.

Lo inserto con acuerdo con su original ax que me remito y para que conste firmo el presente por su orden con el visto bueno del Sr. Juez Militar en Villanueva de Córdoba a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

V2.B2.

El Juez Militar

*Juan Garcia*

*F. Madueño*

Diligencia de ratificación : en Villanueva de Córdoba, (ante) digo, a  
===== veinticinco de marzo de mil novecientos  
cuarenta, ante el Sr. Juez Militar con mi asistencia, comparece el  
Comandante de Puesto de la Guardia Civil de esta Villa, el que previo  
juramento manifiesta: que se afirma y ratifica en el atestado que se  
le ha puesto de manifiesto, reconociendo como suya la firma y rubri-  
ca con que lo autoriza. Laida que le fue se afirma ratifica y firma  
con S.S. de que doy fé.-

*Juan Calero*

*José María  
Fariñas*

*Mariano*

MANDANCIA JUDICIAL  
DE VILL. DE CORDOBA

En cumplimiento a cuanto me ordena en su respetable y superior escrito de fecha 5 del actual en el que me interesa informes de la conducta política-social y demás antecedentes de José León Romero (A) Garullo; tengo el honor de participar a V.S. que dicho individuo se desconoce perteneciera a partido político alguno con anterioridad a nuestro Glorioso Movimiento Nacional, y en dominio rojo se desconoce su actuación, cómo igualmente que haya tomado parte en hechos delictivos, únicamente se tienen conocimientos que mercedó cómo voluntario al Batallón Carcer y más tarde también voluntario a un batallón de la 160. Brigada, que actuaba en los frentes de Teruel.

Dios guarde a V. muchos años.  
Villanueva de Córdoba 12 Abril 1, 1940.  
El Comandante de Puesto.

*José Roaquina  
Jaime*

Sr. Capitán Juez Militar del Juzgado núm. 11.

P L A Z A .  
= = = = =

ludo a FRANCO:

¡ARRIBA ESPAÑA!

4



AYUNTAMIENTO NACIONAL  
DE  
VILLANUEVA DE CÓRDOBA

lúm. 676.

legociado.....



Contestando su comunicació  
fecha 5 del actual, referente a  
JOSE LEON ROMERO, (a) Garullo, -  
de 25 años, soltero, molinero, -  
sobre el que se practica informa-  
ción número 305, debo manifestar-  
le que de las averiguaciones pra-  
cticadas resulta que el individuo  
de referencia era simpatizante -  
con las ideas izquierdastas con  
anterioridad a nuestro Glorioso  
Movimiento,

Durante la dominación ro-  
ja se desconoce si tomó parte al-  
guna en hechos delictivos contra  
personas o cosas. Ingresó como -  
voluntario en el llamado Batallón  
Garcés, ignorándose la actividad  
que desarrollara en el mismo.

Por Dios, España y su Re-  
volución Nacional-Sindicalista.

Villanueva de Córdoba, a  
16 de Abril de 1940.

EL ALCALDE,

*G. Pedraza*

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar núm. 11.

LOCALIDAD

919

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Información e Investigación  
de  
Villanueva de Córdoba

INFORME DE JOSE LEON ROMERO (a.) Garullo

Con anterioridad a Nuestro Glorioso Movimiento Nacional pertenecía a organizaciones de izquierdas.

Al estallar nuestra Revolución desde los primeros momentos se une a la causa roja interviniendo en cuantos atropello se cometieron en el pueblo.

Posteriormente ingresa voluntario en el Batallón Garcós. Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Villanueva de Córdoba 25 Abril 1.940  
El Delegado de Inf. e Inv.

*Julio Perinardes*



E/1 *Jose Sanchez Moreno*

Don Mateo Barona Ruiz, Teniente Provisional de  
Infantería, Juez Militar, designado instructor para  
la tramitación de la presente causa.

Certifico: Que habiendo de nombrar  
Secretario, para que me auxilié en la tramitación  
del presente, designo al salangista Don Luis  
García Cepa, quien una vez en mi presencia  
y entera satisfacción del cargo que se le confiere, lo acepta  
por no tener incompatibilidad, en el ejercicio  
del mismo.

Para que conste y en prueba de confor-  
midad firma con D. F. en Córdoba a vein-  
ticinco de Agosto del mil novecientos cuarenta.

Mateo Barona

Luis García

Julián Hernández

7

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Información e Investigación  
de  
Villanueva de Córdoba

1162

En contestacion a su oficio en el que me pide dos testigos que puedan acreditar los hechos que se le imputan al encartado JOSE LEON ROMERO propongo a los vecinos de esta PEDRO CABEZAS CASTRO y RAFAEL MORENO REDONDO.  
Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.  
Villanueva de Córdoba 28 Agosto 1.940  
El Secretario de Inf. e Inv.

*[Handwritten signature]*



Juez Militar

LOCALIDAD

Br  
e  
ar  
ar

Declaración del recluso ) En Villanueva de Córdoba a veintiseis de Agosto  
Juan Lorenzo Cantador.- ) to de mil novecientos cuarenta.

Ante el Sr. Juez Militar con mi asistencia con  
parece el individuo expresado al margen, natural y vecino de esta villa,  
de treinta años, soltero, jornalero, domiciliado en calle San Gregorio -  
número veintiuno, al que previo juramento y enterado de las penas en que  
incurre el que falta a la verdad, manifiesta: Que conoce al encartado de  
vista y antes del Movimiento, y que aunque no lo asegura cree más bien -  
que no pertenecía a ningún partido político, que no recuerda que él lo -  
haya denunciado sobre el extremo de que interviniere en el asalto a la -  
casa Cuartel de la Guardia Civil y que si lo declaró fué debido al esta-  
do de nerviosismo y coaccionado por tanto por el miedo que le habían in-  
fundido, por lo que no puede manifestar si el día veinticuatro participó  
en tal hecho el encartado José León Romero, que a los pocos días lo vió  
en la puerta de la Fábrica donde trabajaba, sin poder decir la actuación  
que observó, como tampoco el curso que a partir de entonces hubiera to-  
mado.-

Leída que le fué se afirma, ratifica y firma con S. S<sup>a</sup> de lo que yo  
el Secretario doy fé.=

*Mata Perone*

*Juan Lorenzo*  
*M. J. Garcia*

Declaración del testigo del car- )  
go Pedro Cabezas Castro.----- )

En Villanueva de Córdoba a veintidós  
de Agosto de mil novecientos cuarenta  
Ante el Sr. Juez Militar con mi as

tencia comparece el testigo nombrado al margen, natural y vecino de esta villa, de sesenta y tres años, casado, Industrial, domiciliado en calle Manuel Ayllón número diez y ocho, el que juramentado en forma legal terado de las penas en que incurre el que falta a la verdad, y declara que conoce al encartado con anterioridad a nuestro Glorioso Movimiento por haber sido vecino del declarante durante unos tres años, antes de haber sido encartado durante unos tres años, antes de haber sido encartado y en el transcurso de él, y aunque sabe que tiene tendencias distas le merece buen concepto, al mismo tiempo que es gran trabajador. Que el día veinticuatro no pudo el declarante verlo puesto que se hallaba encerrado en su casa sin poder salir, donde permaneció hasta cinco o seis días después, no sabiendo ni de oídas los hechos en que el encartado diera haber incurrido, que más tarde marchó al Bón. Garcés, voluntariamente sin poder decir el lugar en donde ha estado el encartado durante su estancia en el Ejército rojo.-

Leída que le fué se afirma, ratifica y firma con S. Sa de lo que el Secretario doy fé.=

*Mateo Barossa*

*Pedro Cabezas Castro*  
*Juez Militar*  
*Juan Garcia*

Diligencia de nombramiento de Secretario

Don Antonio Comedor de la Cruz

Beniente del Arma de Infantería

Juez Militar *Eventual n.º 17* designado instructor

*por T.P. n.º 14049 del Gobierno Militar* en la ~~precedente~~ Orden de Proceder,

habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo

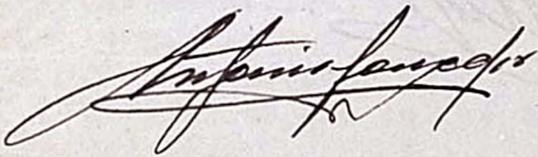
a *J. Máximo López López Beniente provisional de Infantería*

el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo, de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en

*Córdoba* a *Diez* de *Febrero*

de mil novecientos *cuarenta y uno*.



Providencia suya tr. } En Córdoba a diez de febrero de mil nove-  
Corredor de la Cruz } cientos cuarenta y uno.

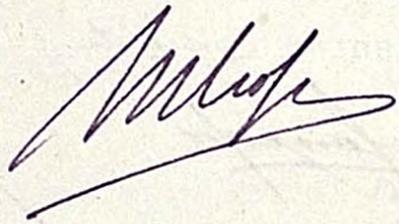
Seviera exhorto al Comandante Militar de Villa-  
nueva de Córdoba para que tome declaración a los vecinos de la  
mencionada población Alfonso Díaz Romero, Juan Quisada Ruiz,  
Pedro Caberas Castro y Rafael Moreno Redondo, sobre la conducta y  
actuaciones en que haya intervenido y eucartado en este procedimiento.

Lo mandé y firmé l. l.<sup>a</sup> de lo que doy fe.

Correjo



Diligencia. — Seguidamente se cumplió lo ordenado por l. l.<sup>a</sup> doy fe.



DECLARACION DEL ENCARTADO)  
JOSE LEON ROMERO-----)

En Córdoba á unce de Febrero de mil no  
vecientos cuarenta y uno.

Ante el Sr. Juez Militar y con mi asistencia comparece el encartado anotado al margen, cuyas circunstancias constan, el que manifiesta: que con anterioridad a nuestro Glorioso Movimiento no pertenecía á partido político alguno y que se afirma y ratifica en su anterior declaración, que iniciado aquel le sorprendió trabajando en la fábrica de harinas de Alfonso Díaz Romero donde insiste que permaneció trabajando los días veinticuatro y veinticinco de Julio de treinta y seis, negando haber intervenido en el asalto á la Casa-Cuartel de la Guardia Civil y que sobre el quince ó el veinte de Agosto, debido á las circunstancias le obligaron á enrolarse en las milicias populares que querían tomar la capital de Córdoba, marchando á fines de Noviembre al Batallón Garcés, como voluntario, de donde se se capó á los tres meses y permaneció en esta villa durante quince días, marchando más tarde voluntario también á Sanidad Militar y posteriormente al 171 Bón. de la 71 Brigada, operando por los frentes de Madrid, Teruel y Extremadura, donde le sorprendió el final de la guerra.

que propone como testigos de descargo á Alfonso Díaz y Juan Quesada y leída que le fué se afirma, ratifica y firma con S.S. de lo que doy fé.

*Jose Leon Romero*

11

Providencia Tues Sr. } En Córdoba a veintiocho de marzo  
Corredor de la Cruz } de mil novecientos cuarenta y uno.

Interésense certificados de antecedentes penales  
y de nacimiento del encartado.

Lo mandó y firma S. P.<sup>a</sup> de lo que doy fe.

Lanudo

M. L.

Diligencia. — Seguidamente se cumplió lo ordenado; doy fe.

M. L.

12

# MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones. - - Registro Central de Penados y Rebeldes

Juzgado Eventual núm. 17

Gobierno Militar de Córdoba

Apellidos y nombre del procesado

León Romero José

26 años

Nombre del padre

de la madre

del cónyuge *soltero*

Profesión *Vº de Córdoba*

Lugar de nacimiento *Pozoblanco*

Ciudad de *Córdoba*

Estado civil *Vº de Córdoba*

Religión *Molinero*

¿Sabe leer *y* escribir

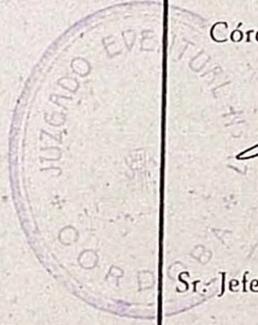
Acto n.º *4118* de 1941

Sírvase V. S. manifestar a este Juzgado, si en ese Registro Central consta algún antecedente relativo al procesado, cuya filiación y demás circunstancias van anotadas al margen.

Córdoba 28 de *Marzo* de 1941

El Juez de Instrucción

*[Firma]*



Sr. Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes

DON JOSE SANCHEZ MORENO JUEZ MUNICIPAL DE ESTA VILLA Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE LA MISMA.

Tomo... 72  
Folio.. 185  
Número. 185

CERTIFICO : Que según consta el acta reseñada al margen de fecha treinta de Junio de mil novecientos catorce correspondiente a la Sección de nacimientos de este registro civil, PEDRO JOSE LEON ROMERO, nació en esta villa el día veinte y nueve de referido mes y año, y es hijo legítimo de Roque Leon Corona, y de Maria Romero Noci, naturales de esta villa; nieto por línea paterna de Marciso Leon, y de Catalina Corona, y por la materna de Jose Romero, y de Maria Josefa Noci. todos naturales de esta villa

Y para que conste y remitir al Sr. Juez Militar del Juzgado eventual número diez y siete de Córdoba que la interesa expido la presente en villanueva de Córdoba a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.



*Jose Sanchez Moreno* P.S.M.  
EL SECRETARIO

*P. Romero*

Don Antonio Corredor de la Cruz. Teniente del Arma de Infantería Juez Eventual Militar número diecisiete.

Al Comandante Militar de Villanueva de Córdoba atentamente saludo y participo: que en providencia dictada en el procedimiento Sumarísimo Ordinario número 4,118 he acordado que se practiquen las diligencias que luego se dirán;

Por todo lo cual y en nombre de S.E. el Jefe del Estado (Q.D.G.) le exhorto y requiero y en el mío le pido y encargo se sirva diligenciar el presente con lo que administrará justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Interróguese á PEDRO CABEZAS CASTRO, de 63 años, industrial y co domicilio en la calle Manuel Ayllón nº 18.- A RAFAEL MORENO REDONDO de 47 años, casado, empleado, que vive en la calle Moreno de Pedrajas nº 12.- A ALFONSO DIAZ ROMERO DE 34 años, casado, industrial con domicilio en la calle Cervantes nº 3 y á JUAN QUESADA RUIZ, de 32 años, casado, maestro molinero que vive en la calle Conquista nº 34 á tenor de las siguientes preguntas:

- PRIMERA - Las generales de la Ley.
- SEGUNDA - Si conocen al encartado JOSE LEON ROMERO.
- TERCERA - Actuación político-social con anterioridad y posterioridad al Alzamiento Nacional y si ha tomado parte en algún hecho delictivo.

El Juez encargado de diligenciar este exhorto hará cuantas preguntas crea pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Dado en Córdoba á diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.



15  
providencia.-

En Villanueva de Córdoba a primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El anterior exhorto guardase y cúmplase y diligenciado devuélvase al Juzgado de su procedencia por el conducto de su recibo quedando razón.

Lo mandó y firma el Sr. Alforez Jefe de la Primera Sección de la Guardia Civil de Villanueva de Córdoba.

E...

Nota.

Enseguida se dieron las órdenes necesarias para la comparecencia de los individuos que se interesan en el anterior exhorto, castífico.

Declaración del Testi-  
Rafael Moreno Redon

En Villanueva de Córdoba a primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Alforez Jefe de la Primera Sección de la Guardia Civil de Villanueva de Córdoba, compareció el testigo que expresó llamarse Rafael Moreno Redondo y que al margen se expresa, el que fué advertido de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas al que presta falso testimonio haciendo oír que es veraz, fué.

Preguntado a tenor de la primera que contiene el exhorto que antecede enterado dijo: Llamarse como deja expresado, natural de esta villa, de cuarenta y nueve años de edad, casado y Empleado, sabe leer y escribir y no le comprenden las demás generales de la Ley que le son explicadas.

A la segunda dijo: que conoce a José Leon Romero por quien se le pregunta y cuyo individuo estuvo prestando sus servicios antes del Glorioso Alzamiento Nacional, en la Fabrica de Harinas donde el Declarante es Administrador.

A la tercera dijo: que ignora que con anterioridad a mencionado Movimiento perteneciera a partido u organización sindical alguna, pero sí sabe que sus tendencias eran izquierdistas, y durante el mismo le consta que se marchó voluntario al Ejército rojo, en los primeros momentos de estallar el tan repetido Glorioso Alzamiento Nacional, ignorando el que declarara si el encartado José Leon Romero, haya cometido hechos delictivos durante su permanencia en las filas rojas. Así lo manifestó y leida que le fué su decla-

ración se afirmó y ratificó en su contenido haciendo que durante el asedio de las fuerzas rojas de esta población el individuo origen de estas diligencias estuvo ausente de la Fábrica durante algunos días, ignorando donde pudieran estar el mismo, de todo lo cual yo el Guardia Habilitado como Secretario Certifico.

*Francisco Niz*  
*Castro*  
*Pedro Cabezas Castro*  
*Juan Romero*

Otra del testigo -  
 Pedro Cabezas Castro.-----

En Villanueva de Córdoba a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Señor Juez encargado de evacuar el presente exhorto y de mí el Secretario Habilitado, compareció el que expresó llamarse Pedro Cabezas Castro, natural y vecino de esta villa, el que advertido de la obligación que tiene de decir verdad de las penas señaladas al delito de falso testimonio en materia criminal, habiendo ofrecido ser veraz, fué.

Preguntado a tenor de la primera que contiene el interrogatorio que se acompaña enterado dijo: Llamarse como de presado, de setenta y tres años de edad, de estado casado, es Industrial, sabe leer y escribir y no le comprende demás generales de la Ley que le son explicadas.

- A la segunda dijo: Que conoce a José León Romero.
- A la tercera dijo: Que ignora la actuación politico-social del encartado con anterioridad y posterioridad al inicio del movimiento Alzamiento Nacional, constándole que este como otros hermanos prestaban sus servicios como obreros en una fábrica harinera de esta villa, Así lo manifestó y firma con el Señor Juez que yo el Secretario habilitado certifico.

*Francisco Niz*  
*Castro*  
*Pedro Cabezas Castro*  
*Juan Romero*

Otra del Testigo.  
 Alfonso Liz Romero

En Villanueva de Córdoba a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Señor Juez encargado de evacuar el presente exhorto y de mí el Secretario Habilitado compareció el que expresó llamarse Alfonso Liz Romero, natural y vecino de esta villa el que fué advertido de la obligación de decir verdad y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en materia criminal, habiendo ofrecido ser veraz, fué.

Preguntado a tenor de la primera pregunta que contiene el interrogatorio que se acompaña enterado dijo: llamarse como de presado, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, industrial, sabe leer y escribir y no le comprende las demás generales de la ley que le son explicadas.

- A la segunda dijo: que conoce a José León Romero.
- A la tercera dijo: que con anterioridad a nuestro glorioso Alzamiento Nacional, no pertenecía a ningún partido político y al estallar el mismo se marchó en los primeros momentos como voluntario al Ejército Rojo, ignorando

ando la actuación que haya podido tener durante su permanencia en el mismo!

Así lo manifestó y leído que le fué esta su declaración se afirmó rectificó en su contenido, haciendo constar que no creó que tomara parte en hechos delictivos sangrientos, tanto en esta población durante el asedio del las fuerzas rojas, como en los frentes. De todo lo cual yó el Guardia habilitado como secretario certifico.

*Francisco Trujillo Caballero*  
*Juan Caballero*

del testigo Juan Ruiz.....

En Villanueva de Córdoba a dos de Marzo del mil novecientos cuarenta y uno ante el Sr. Juez encargado de evacuar el presente exhorto y de mí el Secretario habilitado compareció el que expreso llamarse Juan Quesada Ruiz, natural de Arjona y vecino de esta Villa, el que fué advertido de la obligación de decir verdad y de las penas señadas al delito de falso testimonio en materia criminal, habiendo ofrecido ser veraz, fué:

Preguntado a tenor de la primera pregunta que contiene el interrogatorio que se acompaña, enterado dijo llamarse como deja expresado, de treinta y tres años de edad, estado casado, de profesión tecnico molinero, sabe leer y escribir y no le comprenden las demas generales de la Ley que le son explicadas.

A la segunda dijo, que conoce a José León Romero.  
A la tercera dijo, que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional se hallaba el José León Romero trabajando como empleado en la fábrica de harina de Alfonso Romero Diaz, faltando desde el dia veintitres de Julio de treinta y seis hasta el dia veintiseis del mismo mes y año que se presentó de nuevo al trabajo, donde estuvo, hasta que se marchó voluntario a las milicias rojas, durante el tiempo que permaneció trabajando en la fabrica no se le conocieron ideas de politicas de clase alguna, ni con anterioridad ni posterioridad a nuestro Glorioso Alzamiento Nacional.

Así lo manifestó y firma con el Sr. Juez de que yó el Secretario habilitado certifico.

*Francisco Trujillo Caballero*  
*Juan Caballero*

Enseguida se devuelven estas actuaciones al Juzgado de su procedencia quedando razón. certifico

*[Signature]*

Diligencia

17

AUTO DE SOBRESEIMIENTO

---

En Córdoba á ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

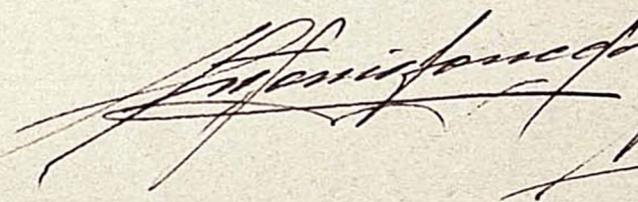
RESULTANDO: que se inicio el presente procedimiento Sumarísimo Ordinario número 4.118 por atestado instruido por el Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Villanueva de Córdoba contra JOSE LEON ROMERO, de haber intervenido en el asalto á la Casa-Cuartel a de la Guardia Civil del mencionado pueblo.

RESULTANDO: que solicitados informes á las Autoridades y recibida declaración á los testigos propuestos por los mismos se ha comprobado que: Con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era simpatizante de ideas izquierdistas; el Comandante de Puesto de la Guardia Civil y el Alcalde dicen en sus informes respectivos (folios 3 y 4) dicen que solamente se sabe marchó voluntario al Batallón "Carcés" y si bien el informe del Sr. Delegado de Información de Falange Española Tradicionalista dice que intervino en todos los atropellos cometidos en el pueblo, en una ampliación del mismo propone á Pedro Cabezas Castro y Rafael Moreno Reaondo (folio 7) para acreditar los hechos imputados, quienes dicen: el primero que ignora la actuacion del encartado y el segundo que si bien era de ideas izquierdistas ignora los hechos delictivos en que haya intervenido.

CONSIDERANDO: que con arreglo al artículo 538 del Código de Justicia Militar que dice: "que cuando no se ha probado la participación del encartado en el hecho que se le acusa, procede el sobreseimiento provisional de las actuaciones".

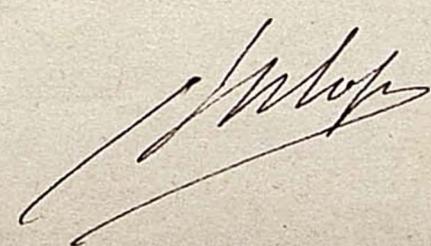
Visto el citado artículo y demás de general aplicación, S.S. por ante mí el Secretario digo: que debía proponer y proponía el sobreseimiento provisional de las actuaciones seguidas contra JOSE LEON ROMERO, por no haberse probado la participación del mismo en el hechos que se le acusa; elévese lo actuado á la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en el lugar y fecha arriba indicado, el Sr. Don Antonio Corredor de la Cruz, Juez Militar Eventual número diecisiete, é Instructor de la presente causa, de todo lo cual yo, Secretario que refrenda doy fé.

 Maximino Lopez

DILIGENCIA DE REMISION)

En Córdoba á *catorce* de *Abril* de mil novecientos cuarenta y uno. Seguidamente se remite á la Superioridad la presente causa compuesta de *diecisiete* folios útiles: doy fé.



Sección de Justicia  
Sevilla 3 Mayo 1941

Parte de Anotación de Guerra  
de esta Región para el Intero

Sanj

12

AUDITORIA REGIONAL  
6/5/41  
P 8841

EXCMO.: SR.

Examinada la presente causa, de lo actuado aparece:  
que el encartado JOSE LEON ROMERO, si bien era de antecedentes izquierdistas no se ha probado que durante el dominio rojo en Villanueva de Córdoba, tomara parte en ninguno de los hechos delictivos, en dicho pueblo se cometieron.

No apareciendo, pues, suficientemente probada la Comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delito, proceda decretar el sobreseimiento provisional de esta causa con arreglo a l número 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.

Si V.E. acuerda de conformidad, debe volver lo actuado al Instructor para notificación al procesado, libertad del mismo si continua preso y deducción y curso de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

V .E. no obstante resolverá.

Sevilla 7 de Junio de 1941.

EL AUDITOR



*Manuel*

2.ª REGION  
17 6.2  
5 4  
*Just*

*AS. a Secretarias  
acuse recibo*

Seccion de Justicia

Sevilla 28 de Junio de 1941.-

De conformidad con el anterior dictamen Decreto el SOBRESUMIMIENTO PROVISIONAL... de estas actuaciones.-

Para cumplimiento de lo demas que se propone, remitanse al Gobernador Militar de CORDOBA, a fin de que designe juez que lo efectue dandome cuenta del designado y acusando recibo.

EL CAPITAN GENERAL DE LA REGION.

*p.a.* EL GENERAL en  
cargo del Despacho

*ly*  
30 6 8202  
11

*Cenaf*

122

GOBIERNO MILITAR  
DE  
CÓRDOBA  
ASESORÍA JURÍDICA  
ASUNTOS GENERALES

Núm. 15169



19  
Adjunto remito a V. S. el procedimiento  
seguido contra JOSE LEON ROMERO  
..... a fin de que  
se sirva dar cumplimiento a lo ordenado  
por el Excmo. Sr. Capitán General de esta  
región, en Decreto de fecha 28 del  
pasado mes de Junio.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 9 de Julio de 1941

El Coronel Gobernador Militar

De orden de S. S.<sup>a</sup>

El Comandante Secretario,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "J. S. S. S."

Sr. Juez Militar de Ejecutorias de esta Plaza.

PLAZA

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO. — Don JUAN URBANO GUIZADO  
~~TENIENTE PROFESIONAL DE INFANTERIA~~  
 Juez Militar de Ejecutorias, designado para la práctica de las diligencias de ejecución de  
 sentencia recaída en la presente causa; habiendo de elegir Secretario para estas actuacio-  
 nes, designo al de este Juzgado SARGENTO DE ARTILLERIA DON PABLO GRA\*  
NADOS CRUZ.—

el cual, una vez ante mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio  
 del cargo que acepta, jurando desempeñarlo bien y fielmente las obligaciones del mismo  
 de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Córdoba, a  
 diez de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—

*Juan Urbano Guizado*

*Pablo Guizado Cruz*

PROVIDENCIA JUEZ  
 Sr. Urbano Guizado

En Córdoba, a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—

Por recibida la presente causa con el Decreto de aprobación, procé-  
 dase a su cumplimiento, a tal fin dedúzcase el testimonio prevenido con destino al Con-  
 sejo Supremo de Justicia Militar por conducto del ~~-----~~ Sr. Coronel  
 Gobernador Militar de esta Plaza y al Tribunal Regional de R.P.  
 y apareciendo que el encartado se encuentra en libertad,  
 cútese a este de comparecencia por conducto del Comandante  
 Puesto de la Guardia Civil de Vba de Córdoba con el fin  
 de que se le notifique la resolución recaída, haciéndosele  
 entrega de un testimonio.—

interesándose en todo caso acuses de recibo que serán unidos a continuación.

Lo mando y firmo S. S. Doy fe

*Juan Urbano Guizado*

*Pablo Guizado Cruz*

NOTA.—SEGUIDAMENTE SE CUMPLE LO MANDADO.—Doy fe,

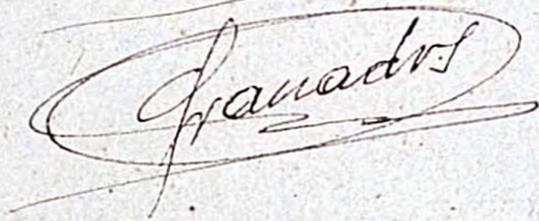


*Guizado*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION. - Cordoba a ~~XXXX~~ 14 de Julio de mil no-  
vecientos cuarenta y ~~dos~~ -

Yo el Secretario y teniente en mi presencia al encartado le notifiqué  
en forma legal la resolución recaída, quedando enterado y firma con  
go. - Doy fé. -

Jose Lina Romero

A large, stylized handwritten signature in cursive script, appearing to read "Juanados". The signature is written in dark ink and is positioned below the typed name "Jose Lina Romero".

En cumplimiento á su superior  
 escrito N° 4338 de fecha 26 de  
 Julio proximo pasado, recibido  
 ayer; tengo el honor de partici-  
 par a V.S. que el vecino de es-  
 ta villa JOSÉ LEÓN ROLLERO, a que  
 el mismo se refiere, se encuen-  
 tra detenido en la Prision de  
 esa Capital desde Octubre  
 de 1,940.

Dios Gva a V.S. muchos años  
 Vill. de Córdoba 24 Agosto de  
 1,941

El Comandante de Puerto  
*José Rodríguez*

Señor Juez del Juzgado de Ejecutorias

C O R D O B A

=====



PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO

DIRECCION

Nº 12,376

4338

22

LEON ROMERO.-  
se num 4118.  
delion.

Tengo el honor de participar a V.S., que en el día de ayer se ha dado cumplimiento a su mandamiento fecha 26 del actual, en virtud del cual es decretada la libertad del inculpado que al margen se expresa, por causa que así mismo se indica, habiendo sido advertido de la obligación de presentarse ante ese Juzgado de su digno cargo.

Dios guarde a V.S., muchos años -  
Córdoba, 29 de agosto de 1.941.-

EL DIRECTOR,



sr. Juez Militar de Ejecutotías de esta Plaza, sr.  
Urbano Guisado.-

GOBIERNO MILITAR  
DE  
CORDOBA

ASESORIA JURIDICA

Núm. 18347

ASUNTOS GENERALES

Causa no. 4.118

contra

JOSE LEON ROMERO.

4338  
23

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dimanante de la causa que al margen se expresa, el cual es remitido con esta fecha al Consejo Supremo de Justicia Militar.-

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Córdoba 29. de Agosto de 1941.-

EL CORONEL GOBERNADOR MILITAR.

De Orden de S.S.

EL COMANDANTE SECRETARIO.

*[Handwritten signature]*

76 / 4494

Sr. Juez Militar, de Ejecutorias de esta plaza.

1937

# ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región

Año de 1937

Im. 4228 por el delito de *rebelión*

### Datos relativos al procedimiento

Sentencia de	Sobreseimiento.	Definitivo	Por fallecimiento	ni
		Provisional	Por otros motivos	
Tribunal que la dictó	¿De conformidad con el fiscal?	ni		
		Y más lo anterior		
		Pena o penas impuestas al reo		
		Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión.		
Absolución	ni			
	¿Fué sumarisimo el procedimiento?			
Tiempo invertido en la tramitación	Menos de seis meses		ni	
	De seis meses a un año		ni	
	Más de un año		ni	

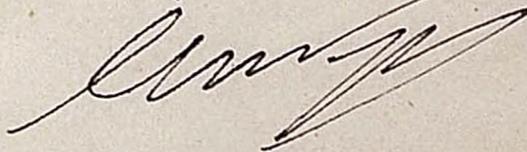
### Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional.	Jefes y Oficiales	paisanos
	Clases	
	Tropa	
Sobreseimiento definitivo por muerte.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sentencia absolutoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sentencia condenatoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	

### Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos	Jefes y Oficiales
	Clases
	Tropa

*Sua* 19 de 12 de 1937  
El Tte. Auditor encargado de la estadística.



Ambrosio

24

Aouse recibo a V.S. del  
testimonio a que hace referen-  
cia el escrito del dorso.

Dios guarde a V.S. muchos  
años.

Sevilla 29 de agosto de 1.941

El Coronal Presidente

*[Handwritten signature]*



Sr. Juez de Ejecutorias Don Juan Urbano Guisado

Este proceso  
Central de

2338

**GOBIERNO MILITAR**  
**AUDITORIA DE GUERRA**  
DE  
**CORDOBA**



ASESORIA JURIDICA

Excmo. Sr.

Juzgado de Ejecutorias  
Juez Sr. Urbano Guisado.

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio de los particulares que ordena el núm. 12 del artículo 28 del Código de Justicia Militar con referencia al procedimiento Sumarísimo de Urgencia núm. 4118 de 19... seguido por el Juzgado Militar de ... contra **JOSE LEON ROMERO**, rogándole me acuse recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Córdoba 10 de Agosto 1940



EL EJECUTOR

*Juan Urbano Guisado*

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R.P.  
SEVILLA

Imp. F. TOLEDANO Córdoba

PROVIDENCIA JUEZ) En Córdoba a 17 de Julio de mil novecientos cua-  
S. P. P. (D. M. R. R. O.) renta y dos.

Practicadas todas las diligencias de ejecución de la sentencia recaída contra el embargado en la presente sumaria, remítase esta que consta de 25 folios útiles a la Autoridad Judicial, para Estadística y Archivo si lo estima procedente, fundándose bastante. Lo proveyo y rubrica S. S.º Doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. - Seguiendo en cumplimiento lo mandado, Doy fé.



[Handwritten signature]

Comandante General de la 3.ª Región

5.ª Sección E. M.

Sevilla 27 de Julio de 1912

Pase al Auditor de Guerra de esta Región

para dictamen.



[Handwritten signature]

AUDITORIA 2.ª REGIÓN  
Escripción  
Número  
Letra

Cumplidas sus partes el decreto que pone, estas actuaciones, procede que pasen a la  
Fiscalía Jurídico Militar de la Región a efectos de estadística, archivándose después sin más  
trámites.

Sevilla, 26 de Noviembre 1942

El Auditor.

*[Handwritten signature]*

REGIÓN MILITAR  
Sección 11-109  
*[Handwritten initials]*

Sevilla 26 de Noviembre 1942

De conformidad con el presente dictamen, pase a la Fiscalía Jurídico Militar de esta Región.



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr.

Queda cumplido el servicio de estadística.

Sevilla 22-12-42

3973

El Fiscal.

*[Handwritten signature]*

26	11	42
22	12	42

3973 E.

Sevilla

Capitanía General de la 2.ª Región

SECCIÓN DE JUSTICIA

Archívense estas actuaciones en

Cumplimentado el servicio de estadística archívense en esta Capitanía General y dése cuenta a su Instructor  
Sevilla 2 de Enero 1943



*[Handwritten signature]*

3



MINISTERIO DE JUSTICIA  
SERVICIO DE LIBERTAD VIGILADA  
COMISION CENTRAL

Ilmo. Sr.

Núm. ....

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. del testimonio de sobreseimiento provisional dictado en causa contra José León Romero y que se sirvió remitirnos con su atento escrito núm. 4785 de fecha 15 de Diciembre de 1945.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de Diciembre de 1945.

EL SECRETARIO,



Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Sevilla

DON JUAN LOPEZ OLIVERAS, COMANDANTE DE LA FANteria JUEZ DESIGNADO PARA LA DEDUCCION Y TRAMITACION DE TESTIMONIO DE LAS CAUSAS ARCHIVADAS E INSTRUIDAS POR DELITOS DE LA PASADA REBELION MILITAR, EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE HAYA DICTADO SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, SEGUN ORDEN MINISTERIAL DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES.

CERTIFICO: que teniendo que nombrar Secretario para que como tal me auxili lo hago a favor del que tengo asignado soldado de Caballeria Don Juan Castellanos Martinez, el cual a mi presencia y enterado del cargo manifestó no tener incompatibilidad alguna que le impida el desempeño del mismo, jurando con arreglo a su clase cumplir bien y fielmente los deberes de su cometido.

Y para que conste firma conugio en Sevilla a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

*Juan Lopez Oliveras*

*Juan Castellanos Martinez*

PROVIDENCIA: Sevilla a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.--Por recibido el procedimiento sumarisimo numero cuatro mil ciento dieciocho de mil novecientos treinta y nueve pra deducción del oportuno testimonio de particulares cumplase lo que se ordene y paravello deduzcase el correspondiente a la resolución recitada en el mismo y Decreto de la Autoridad Judicial por el que se haga firme y una vez obtenido remítase al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Región acompañando esta Cause para su compulsa.

Lo provee y rubrica S. Sa.

*Juan Lopez Oliveras*

DOY FE

*Juan Castellanos*

ILIGENCIA: SEGUIDAMENTE SE CUMPLE LO ORDENADO

DOY FE

*Juan Castellanos*

QUINTA REGIÓN MILITAR  
COMANDO MILITAR N.º 5  
18 y 19  
SE CONFORMA EN LOSES  
OLIVERAS

Itaco. Sr.

En cumplimiento a la orden de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército de fecha 30 de Junio de 1.946, relativa a la deducción y remisión de testimonios de las causas archivadas é inculcadas por delitos de la pasada rebelión militar, en aquellas causas en que se haya dictado sobreseimiento provisional, adjunto, tengo el honor de remitir a V. I. el procedimiento correspondiente número 4,118 de 1.939 del que se acompaña acuerdo y Dictamen aprobatorio de la autoridad Judicial al que se da en conformidad rogándole acusar de recibo para su conocimiento.



Dios guarde a V. I. muchos años  
Sevilla a 15 de Diciembre de 1.946

EL COMANDANTE JUAN INGENIEROS

*Juan Ingenieros*

Itaco. Sr. Auditor de Guerra de esta Región

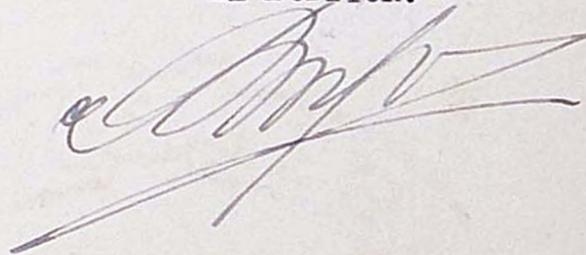
CEN 280

Sevilla a 15 de Diciembre de 1.944

Efectuada la debida confronta y conforme al testimonio con la resultancia de este procedimiento sumarísimo numero 4,118 de 1.939 remitase aquél a la Junta Central de Libertad Vigilada del Ministerio de Justicia, de la que se interesa acuse de recibo.

Esta causa quedará en esta Auditoria hasta la recepción de dicho acuse de recibo para unirlo a los autos y se procederá entonces a su archivo.

EL AUDITOR.-





H